REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2019-01090.

En atención al informe secretarial que antecede y ante el silencio presentado desde la providencia del 12 de marzo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º[1] del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD FAVIDI MV - 11 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALEJANDRINA MARÍN RAMÍREZ, ANA ODILIA MARÍN RAMÍREZ, BENEDICTO MARÍN RAMÍREZ, HÉCTOR HERNANDO MARÍN RAMÍREZ, JOSÉ INOCENCIO MARÍN RAMÍREZ, MARÍA ALICIA MARÍN RAMÍREZ, MARÍA EMMA MARÍN RAMÍREZ, MARÍA MERCEDES MARÍN RAMÍREZ** y **REINALDO MARÍN RAMÍREZ**, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir solicitudes de embargo de remanentes pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Ofíciese de conformidad.

TERCERO: **SIN CONDENA EN COSTAS, NI PERJUICIOS.**

CUARTO: **NOTIFICAR POR ESTADO** la presente decisión.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

---

[1] Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*".

Dr.

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 122 FIJADO HOY 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfda56e76cdf5b86b87e8cff6a1d6271c45826ed0e68cb2b0d25784a1b9125b**
Documento generado en 29/09/2021 02:54:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dr.